



RESOLUCIÓN CREE-03-2026.

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE JEFE DE ADQUISICIONES"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que el señor **ALEX MONTOYA MONTOYA** laboró en el cargo de Oficial Jurídico en Asuntos de Regulación y Fiscalización II para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta (31) de mayo del dos mil veinticinco (2025), bajo modalidad de empleado permanente.
2. Que en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025) mediante Acuerdo CREE-68-2025, se nombró al señor **ALEX MONTOYA MONTOYA** en el cargo de Jefe de Adquisiciones, a partir del uno (01) de junio de dos mil veinticinco (2025), bajo modalidad de empleado permanente.
3. Que en fecha treinta (30) de enero del del dos mil veintiséis (2026) el señor **ALEX MONTOYA MONTOYA** presentó ante el Directorio de Comisionados, solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo siendo efectiva a partir del dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026), así mismo la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales según las disposiciones de la normativa vigente.
4. Que en fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal DAJ-OL-005-2026 manifestando que: *"(Con base en lo anterior, esta Dirección de Asesoría Jurídica, salvo mejor criterio, considera que es procedente resolver el contrato laboral por mutuo acuerdo, suscrito por esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el Abogado Alex Montoya Montoya, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 del Código de Trabajo de Honduras, para lo cual deberá emitirse el acto administrativo correspondiente, acompañado del cálculo de las prestaciones laborales, a que haya lugar, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, en cuanto al preaviso, su reconocimiento y pago sea conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento Interno de Trabajo de la CREE. Lo anterior, sin perjuicio a que el Directorio de Comisionados en su rol de máxima autoridad y parte patronal, así lo estime pertinente)."*

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020,



02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que todo colaborador tiene derecho al pago de sus derechos adquiridos establecidos en el presente régimen especial al cesar su relación laboral con la Comisión, los que deberán corresponder a días efectivamente laborados; vacaciones causadas y las proporcionales; décimo tercer mes causado o proporcional; décimo cuarto mes causado o proporcional y las bonificaciones causadas y proporcionales si corresponden.

Que el Código de Trabajo establece que *“son causas de terminación de los contratos de trabajo: 1 2. El mutuo consentimiento de las partes. 3.”*.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2026 del trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, 15, 16, 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículo 1, 2, 4 y 76 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil



veinticuatro (2024) y de aplicación supletoria el artículo 111 del Código de Trabajo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo presentado por el señor **ALEX MONTOYA MONTOYA**, en consecuencia, se reconoce la terminación laboral con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a partir del dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos laborales a favor del señor **ALEX MONTOYA MONTOYA**, quien desempeña sus funciones en esta Comisión desde el uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) hasta el dos (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) bajo la modalidad de empleado permanente. Para constancia se anexa cálculo de derechos y beneficios que corresponden al colaborador en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CUARTO: Que se proceda a notificar al señor **ALEX MONTOYA MONTOYA** el presente acto administrativo, para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ